

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 27 de junio del 2018

AÑO CXL

Nº 115

76 páginas

## ¡Esto le interesa!

**Usted tiene varias opciones para presentar una denuncia,  
disconformidad, reclamo, sugerencia o felicitación:**



2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas  
en la Uruca y en Curridabat



[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)  
/contáctenos



Horario de 8 am a 4 pm.

Usted podrá solicitar confidencia sobre su identidad.



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Contraloría  
de Servicios

**8.5.5.- Grupos de bienes muebles localizados en diferentes lugares: flotillas de vehículos o grupos de máquinas**

El cálculo de la comisión se hace conforme a la cantidad de vehículos localizados en cada lugar.

\$36 hasta un máximo de 5 bienes muebles.

\$3 por cada bien mueble adicional, sobre el exceso de 5 y hasta 20 bienes muebles.

\$2 por cada bien mueble adicional, sobre el exceso de 20 bienes muebles.

**8.5.6.- Maquinaria industrial localizada en diferentes lugares**

El cálculo de la comisión se hace conforme a la cantidad de bienes localizados en cada lugar.

\$36 hasta un máximo de 5 bienes muebles.

\$3 por cada bien mueble adicional, sobre el exceso de 5 y hasta 20 bienes muebles.

\$2 por cada bien mueble adicional, sobre el exceso de 20 bienes muebles

**8.6.- Fiscalización de inversiones**

Comprende la revisión del presupuesto y la fiscalización de la inversión realizada en la obra, por parte de los profesionales designados por el Banco y en los créditos para construcción con recursos propios del Banco o de otras instituciones con las cuales el Banco mantenga convenios.

**8.6.1.- Revisión de planos y presupuestos**

Para la administración del servicio requerido por el Banco por revisión de planos y presupuesto, se cobra adicionalmente, una comisión de ¢13.857.

0,5 % sobre el presupuesto aprobado. Se cobra al cliente previo a la aprobación de la solicitud.

**8.6.2.- Inspecciones para el avance de obra**

Para la administración del servicio requerido por el Banco en la etapa de desembolsos, adicionalmente se cobra por el conjunto de visitas, en créditos de vivienda se cobra una comisión de ¢34.643 y en créditos comerciales, se cobra una comisión de ¢57.739. 1,0% sobre la proporción del crédito destinado para la construcción que será fiscalizada. Se cobra al cliente mediante la retención al formalizar la operación de crédito.

[...]

Nota: A partir de este artículo cambia el consecutivo numérico.

San José, 12 de junio del 2018.—Normativa Administrativa.— Licda. Maritza Chinchilla Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 66970.— Solicitud N° 120063.—( IN2018251880 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ****REGLAMENTO PARA BRIGADISTAS AD-HONOREM DE SEGURIDAD VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MONITOREOS PREVENTIVOS****SECCIÓN I****Disposiciones generales**

Artículo 1°—Constitúyase del Proyecto “Brigada Voluntaria de Seguridad Vial y atención de emergencias y monitoreos preventivos” como una acción municipal para la salvaguarda de las personas estudiantes de los centros educativos públicos y para la atención de situaciones de emergencia que se produzcan dentro de Cantón de Escazú.

Artículo 2°—Dicho proyecto tiene la finalidad de establecer el marco de acción para brindar seguridad y protección vial en las horas de mayor tránsito de estudiantes/vehículos/ peatones en las zonas de acceso a las escuelas, además, las acciones de voluntariado contemplan la colaboración en la atención de emergencias y monitoreos preventivos de eventos en riesgo de emergencia que se produzcan dentro del cantón.

Artículo 3°—La ejecución y seguimiento de este proyecto estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe.

La Municipalidad de Escazú será la encargada de determinar cuáles instituciones de enseñanza serán incluidas en el proyecto, siempre y cuando presenten una clara necesidad de regulación del tránsito y de protección de las personas menores de edad en las afueras de los centros educativos.

Para las acciones de voluntariado en la atención de emergencia le corresponderá a la Alcaldía Municipal establecer y programar los requerimientos que considere necesarios a fin de darle la mejor atención a las emergencias en procura de garantizar la salvaguarda de la vida, la seguridad e integridad de los habitantes del cantón.

Artículo 4°—Corresponderá a la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe efectuar el nombramiento de la persona brigadista ad-honorem, sin embargo, estos no gozarán de estabilidad en su nombramiento, así mismo toda persona brigadista puede renunciar libremente. Considerándose además que la colaboración que brinde de manera voluntaria para las acciones contempladas en el presente Reglamento no constituye relación laboral de ninguna naturaleza.

Artículo 5°—Constituyen requisitos esenciales para ser admitido como brigadista voluntario ad-honorem, entre otros:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Presentar en forma debida la correspondiente fórmula voluntaria de servicios para dicho cargo, aportando todos los datos y atestados que se le soliciten.
- c) Contar, como mínimo con el noveno año aprobado o al menos con las atinencias suficientes para ejercer las acciones voluntarias requeridas.
- d) Presentar originales (vigentes) y adjuntar fotocopia de la cédula de identidad.
- e) No haber sido condenado penalmente por ningún delito.
- f) Completar la boleta de inscripción y firma del consentimiento informado para investigación de antecedentes criminales.
- g) En el caso de las personas brigadistas Ad-Honorem de Seguridad Vial aprobar el curso de capacitación diseñado por el Consejo de Seguridad Vial. En el caso de brigadistas en atención de emergencias conocer preferiblemente de Primeros Auxilios o rescate o tener conocimientos atinentes con la labor de voluntariados que ofrece.
- h) Presentar el juramento constitucional.
- i) Los miembros podrán ser brigadistas, cualquier persona mayor de edad, funcionario público o no.
- j) Cualquier otro requisito a juicio de Alcaldía.

**SECCIÓN II****De los deberes y obligaciones**

Artículo 6°—**Son obligaciones inexcusables de las personas brigadistas ad-honorem:**

- a) Prestar la colaboración necesaria en el momento que se le solicite, particularmente en los operativos que semanal o periódicamente se programen, en cuyo caso deberá actuar bajo la supervisión del encargado respectivo.
- b) Ser puntuales al comenzar el servicio o cualquier otro evento que disponga la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe.
- c) Conocer la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas relacionadas con esta materia. Conocer sobre procedimientos de primeros auxilios o de rescate a personas en situación de emergencia.
- ch) Respetar los símbolos nacionales, y cuando se entone el Himno Nacional o se izare el Pabellón Nacional mantenerse en posición firme, de frente al acto, hasta que finalice el mismo.
- d) No propiciar, ni tampoco participar en ninguna clase de comentario público o privado, dentro o fuera del recinto de trabajo, que desacredite a la Municipalidad de Escazú, o a su personal.
- e) Mantener en el ejercicio de la labor de vigilancia una actitud permanente de serenidad, prudencia y atención, dispuesto a contestar en forma cortés cualquier pregunta que se le hiciera, sin causar demoras o atrasos injustificados.

- f) En el ejercicio de las funciones como brigadista voluntario de tránsito deberá portar, en un lugar visible, la respectiva placa de identificación, que le otorgará la Alcaldía Municipal o quien designe la misma.
- g) En el ejercicio de sus funciones voluntarias no podrá consumir licor, drogas o portar armas de ninguna naturaleza.
- h) Cuando así se le solicite, dar testimonio fiel de todo cuanto hubiere visto y oído.
- i) Denunciar cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones ad-honorem, respecto de vehículos o actuaciones de otras personas brigadistas ad-honorem.
- j) Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra clase de regulación normativa que fuere aplicable, así como toda otra disposición interna que se establezca al efecto.

### SECCIÓN III

#### De las prohibiciones

Artículo 7°—**De las faltas leves:** Son faltas leves:

- 1) Ofender a sus pares brigadistas o cualquier otra persona, emplear vocabulario, gestos indebidos o mantener conversaciones innecesarias que perjudiquen las buenas relaciones humanas o retarden las prestaciones del servicio.
- 2) No atender señalamientos administrativos en razón del cumplimiento de su función voluntaria.
- 3) Llegadas tardías hasta en tres ocasiones durante el mes calendario, de manera injustificada.
- 4) Fumar en horario de servicio o cuando se encuentre utilizando las insignias e indumentaria de la Brigada Voluntaria de Seguridad Vial, según la Ley y el Reglamento correspondiente.
- 5) Distraerse durante el tiempo en el que ejerce la actividad voluntaria en pasatiempos u otras actividades ajenas a sus tareas ordinarias o misiones encomendadas.
- 6) Utilizar insignias o emblemas de cualquier especie en el uniforme reglamentario, que no sean oficiales y autorizadas.
- 7) Irrespetar las normas básicas de urbanidad durante la formación dentro y fuera de la institución.
- 8) Cualquier otra actividad realizada por la persona brigadista ad-honorem que dificulte, obstruya o de cualquier otra manera que impida la buena marcha del servicio o de las relaciones interpersonales con el equipo de trabajo, siempre que no constituya una falta mayor.
- 9) Excederse en sus competencias como brigadista ad-honorem según las funciones para las cuales tiene facultades públicas.
- 10) La ausencia injustificada.

Artículo 8°—**De las faltas graves.** Son faltas graves:

- 1) La violación del juramento de lealtad a la Constitución Política, los Tratados Internacionales y las Leyes de la República.
- 2) Cualquier conducta tipificada en las Leyes penales como delito doloso en que haya mediado condenatoria.
- 3) La violación de los trámites, los plazos o los demás requisitos procedimentales, exigidos por el ordenamiento jurídico.
- 4) Las actuaciones arbitrarias, discriminatorias o claramente inspiradas en posiciones político-partidistas, que afecten las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas o los derechos humanos.
- 5) El uso de la fuerza en el desempeño de sus labores.
- 6) La violación de la discreción debida y el deber de lealtad profesional en asuntos confidenciales.
- 7) Cualquier abuso de autoridad o maltrato de personas, aunque no constituya delito.
- 8) La omisión de prestar auxilio.
- 9) El abandono de sus obligaciones mientras se encuentra en el ejercicio de las funciones voluntarias de vigilancia.
- 10) Realizar actos indecorosos en lugares públicos, ingerir alcohol o cualquier otra sustancia enervante, mientras se encuentra en servicio, y fuera de este si comprometiera la imagen de la Municipalidad de Escazú o de cualquier Jerarca de la Corporación Municipal.

- 11) La portación de armas.
- 12) La aceptación o el recibo de un bien o cualquier promesa de beneficio.
- 13) Cuando la persona brigadista se conduzca dentro o fuera del servicio, en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o las vías de hecho.
- 14) Cometer algún delito o falta contra la propiedad ajena.
- 15) El comprometer con su imprudencia o descuido, la seguridad de sus pares brigadistas, las personas que se encuentran en su ámbito de voluntariado, en especial hacia las personas menores de edad que asisten a las escuelas.
- 16) Cuando se niegue a adoptar las medidas preventivas o procedimientos indicados de seguridad.
- 18) Cuando la persona brigadista al consignar cualquier dato o señalar cualquier situación en investidura de su cargo, haga inducir en error a sus superiores, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos, que evidentemente no posee; de tal manera que se pueda causar algún perjuicio para otras personas voluntarias, la administración o la función voluntaria que sirve.
- 19) Cuando sufra prisión por cualquier causa.
- 20) Realizar cualquier conducta que pueda ser calificada como acoso sexual según los señalamientos establecidos por la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476, publicada en *La Gaceta* N° 45 del 03 de marzo de 1995 y su Reglamento.
- 21) Aprovecharse de su condición de brigadista ad-honorem, para conseguir el nombramiento de algún familiar hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, dentro de la Municipalidad de Escazú; o cualquier otra conducta que pueda ser considerada tráfico de influencias en cualquier campo.
- 22) La falta de respeto frente a cualquier persona funcionaria que represente la autoridad de la Corporación Municipal, así como del centro educativo en el cual sirve su voluntariado.
- 23) Cualquier otra conducta sancionada con despido en la normativa laboral.
- 24) Abandonar el servicio asignado sin justa causa.
- 25) Conducir o manejar cualquier clase de equipo en forma indebida, desproporcionada o bajo los efectos del licor o de drogas enervantes.
- 27) Cualquier otra actuación que se oponga, de forma manifiesta a las normas jurídicas y demás disposiciones establecidas al efecto, así como también a la moral y las buenas costumbres que deban regir su actuación.
- 28) Reincidir en una falta leve.
- 29) Hacer uso indebido de los bienes del Estado para usos distintos a su naturaleza.
- 30) Utilizar insignias o emblemas de cualquier especie en el uniforme reglamentario, que no sean las oficiales de la Brigada Voluntaria ni correspondan a su puesto.
- 31) Brindar mal la función de brigadista ad-honorem del servicio o desatención, maltrato de palabra o de hecho a sus pares, peatones o superiores; no atender con diligencia, afán de servicio o cortesía al público.
- 32) No cumplir con las circulares que dicte la persona coordinadora o superiores a cargo.
- 33) Portar la indumentaria e identificación incompleta o sucia y en general no guardar las debidas normas de aseo y buena apariencia personal.
- 34) Pérdida de confianza por motivos que sean justificables y atenten contra la Municipalidad, sus representantes, centros educativos o el buen funcionamiento del proyecto.

### SECCIÓN IV

#### Sanciones

Artículo 9°—Las faltas leves se sancionarán con suspensión hasta por seis meses.

Artículo 10.—Las faltas graves se sancionarán con:

- a. Suspensión por un mínimo de seis meses.
- b. Expulsión.



## SECCIÓN V

**Cuerpos especiales de carácter institucional**

Artículo 11.—A juicio de Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a este designe, podrán existir grupos de brigadistas ad honórem destacados en una institución pública, que se regirán, además de la normativa general de este reglamento, por las siguientes disposiciones.

Artículo 12.—La Alcaldía Municipal en conjunto con los otros procesos atinentes será la encargada de determinar cuáles instituciones educativas o comunidades serán incluidas en el proyecto, según criterio de necesidad y priorización de la problemática. Para lo cual se deberán ejecutar las siguientes acciones:

- Indicar el problema específico que justifique la intervención.
- Determinar la cantidad de brigadistas ad honórem que se requieren en cada centro o evento.
- En el caso de instituciones educativas se debe coordinar con el centro educativo el horario de la Brigada Voluntaria.
- Determinar el área geográfica o ámbito territorial específico donde laborarían las personas brigadistas ad honórem.
- Nombrar a una persona coordinadora de la Brigada Voluntaria de Seguridad Vial y de la Brigada Voluntaria para atención de Emergencias según se requiera en tiempo y lugar, quien tendría la responsabilidad de coordinar con la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe, en las condiciones que ésta le indique.
- Cualquier otro dato adicional que, dadas las circunstancias específicas del caso, Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe consideren atinentes.

**Artículo 13.—Deberes.****Funciones de la persona brigadista voluntaria de seguridad vial:**

- Dirigir y supervisar el paso seguro de las personas menores de edad en las intersecciones de calles.
- Observar y ayudar a asegurar que vehículos que estén doblando cedan el paso a estudiantes, peatones, padres y madres de familia.
- Promover que estudiantes, padres y madres respeten los aparatos de control de tráfico.
- Instruir a las personas menores de edad el uso de normas de seguridad vial (uso de cruces peatonales, el fijarse en el tráfico antes de cruzar).
- Observar y respetar condiciones o incidentes que pueden crear una situación peligrosa para estudiantes y peatones.
- Ayudar a las personas menores de edad y peatones que lo requieran con el uso de cruces peatonales y señales de tráfico cuando hay malas o peligrosas condiciones climáticas.
- Impedir que personas menores de edad escolares cometan actos peligrosos y/o ilegales mientras viajan hacia y desde la escuela.

**Funciones de la persona brigadista voluntaria en atención de emergencias y monitoreo preventivo:**

- Colaborar con las autoridades en la atención de las emergencias que se sucedan dentro del cantón así como en las actividades preventivas de emergencias en las que les sea requerido su servicios.
- Cualquier otra indicada por la Alcaldía Municipal o la persona funcionaria a quien este designe.

**Funciones de las personas coordinadoras de la Brigada de Seguridad Vial y la brigada de atención de emergencias:**

- Dar seguimiento al cumplimiento de horarios de las personas voluntarias.
- Llevar registro de asistencia de las personas voluntarias.
- Canalizar las dudas y comentarios de las personas voluntarias hacia la persona funcionaria de la Municipalidad de Escazú.
- Coordinar con la persona funcionaria de la Municipalidad de Escazú encargada de brindar seguimiento y soporte al programa las situaciones que se presenten y lo requieran.
- Captar a las personas interesadas en participar como voluntarias, anotar sus datos y realizar el traslado de esta información a la persona funcionaria de la Municipalidad de Escazú.
- Cualquier otra asignada por la Alcaldía Municipal o la persona funcionaria a quien este designe.

**Funciones de la persona funcionaria de la Municipalidad de Escazú:**

- Acompañar y supervisar el funcionamiento de la Brigada de Seguridad Vial y de la brigada de emergencias según sea el caso
- Organizar el horario de servicio de las personas voluntarias sitio requerido, según las necesidades de este y la disponibilidad de tiempo del voluntariado.
- Inscribir a las personas voluntarias de acuerdo con el procedimiento y formulario correspondiente.
- Organizar los grupos de personas voluntarias, incluyendo el nombramiento de una persona coordinadora para cada Brigada según sea cada necesidad requerida.
- Coordinar la capacitación de las personas voluntarias ante las instancias públicas o privadas que se determinen.
- Realizar reuniones mensuales o cuando lo considere necesario con las personas coordinadoras de cada centro educativo para monitorear el funcionamiento del proyecto.
- Cualquier otra asignada por la Alcaldía Municipal.

**La institución pública seleccionada deberá:**

- Sujetarse a las directrices, órdenes, circulares u otras comunicaciones y resoluciones que en materia jurídica y operativa emita la Alcaldía Municipal.

Artículo 14.—**Indumentaria e identificación.** La Municipalidad de Escazú proveerá las placas para el nombre, indumentaria y equipos necesarios para las personas voluntarias a su cargo, los cuales deberán tener las mismas características, color, calidad y diseño que autorice la Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe. La Municipalidad de Escazú proveerá las insignias las cuales se deberán devolver a la misma si el brigadista ad honórem cesa en sus funciones.

Artículo 15.—**Póliza de Seguros.** Las personas brigadistas ad-honorem deberán contar con una póliza de seguros básica de accidentes, que será cubierta por la Municipalidad de Escazú. La Municipalidad no será responsable de los daños o accidentes en los que pueda incurrir o sufrir las personas brigadistas ad-honorem.

Artículo 16.—**De los Implementos y facilidades que otorgue la Municipalidad a los brigadistas.** La Alcaldía Municipal esta autorizada para facilitar a los brigadistas voluntarios los implementos técnicos, los equipos, la indumentaria, el transporte y cualquier otro implemento propiedad de la Municipalidad que se consideren necesarios a fin de que el servicio voluntario responda a la atención de la seguridad vial y de las emergencias de manera eficiente, eficaz y bajo seguridad tanto para el brigadista como para terceros en situación de emergencia.

Artículo 17.—El incumplimiento de este Reglamento y los objetivos que para cada institución pública autorizada se establezca, podrá dar lugar a la revocación de esa autorización en forma unilateral por parte de Alcaldía Municipal de Escazú o la persona funcionaria a quien este designe.

Priscilla Ramírez Bermúdez.—1 vez.—O. C. N° 35546.—Solicitud N° 119882.—( IN2018251833 ).

**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**

Informa que el Concejo Municipal aprueba la modificación de los artículos 3 y 6 del Reglamento de Cajas Chicas de la Municipalidad de Acosta en el acta de la sesión ordinaria 104-2018 celebrada el día 06 de junio del 2018, los cuales rezarán los siguientes:

Artículo 3°—Reglamento Específico de Cajas Chicas para el servicio de esta Municipalidad cuyo monto será de ¢600.000,00 (seiscientos mil colones con 00/100), para el área administrativa y de ¢1.000.000,00 (un millón de colones con 00/100), para la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal proveniente de la Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria, Ley 8114.

Artículo 6°—Ningún pago de las Cajas Chicas podrá exceder el 10% del monto de Caja Chica correspondiente, a excepción de los casos de comprobada emergencia en los que el equipo automotor de la Municipalidad requiere de urgencia las adquisiciones de suministros, repuestos o